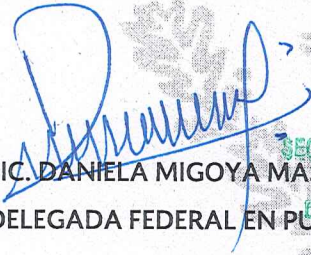


"La Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en el trámite de **recepción, evaluación y resolución del informe preventivo**, consistentes en: **domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, correo electrónico y teléfono particulares, nombre de terceros autorizados para recibir notificaciones y código QR**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 107/2017**, en la sesión celebrada el **30 de enero de 2017**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA
DELEGADA FEDERAL EN PUEBLA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/2638/2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de exención de
la Manifestación de Impacto Ambiental.

Puebla, Puebla, a 18 de agosto de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

MINERA GORRIÓN, S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
C. MAURICIO HEIRAS GARIBAY

P R E S E N T E.

En relación con la solicitud de evaluación y resolución del Informe Preventivo relativo al proyecto denominado proyecto de exploración Ixtaca III Bis, de exploración minera con barrenación a diamante, ubicado en el municipio de Ixtacamaxtitlán, Puebla. Visto su contenido se tienen los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

- I. Con escrito y anexos de fecha 08 de julio de 2015, recibidos en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla (Delegación), el día 16 de julio del mismo año, a través del cual el C. Mauricio Heiras Garibay en su carácter de representante legal de la empresa Minera Gorrión, S.A. de C.V. (promovente) solicita la evaluación y resolución del Informe Preventivo (IP) referente a las obras y/o actividades que pretende realizar para llevar a cabo el proyecto señalado, ubicado en el municipio de Ixtacamaxtitlán, Puebla, mismo que se tiene registrado con número de bitácora 21/IP-0221/07/15 y clave de proyecto: 21PU2015MD030.
- II. Que esta Delegación identifica la carencia de elementos suficientes para la correcta integración del expediente; por lo que le requiere al promovente la presentación de Información complementaria mediante oficio número DFP/SGPARN/2391/2015 de fecha 23 de julio de 2015, otorgándole 5 días para subsanar tales omisiones. Dicho oficio fue notificado con fecha 03 de agosto del presente año, por lo que el plazo fenecía el 10 de agosto del 2015.
- III. Con escrito recibido en esta Delegación en fecha 30 de julio del año en curso, el promovente presenta información en alcance a la solicitud referida en el resultando I del presente oficio, la cual se integra al expediente que nos ocupa.
- IV. Que en fecha 04 de agosto de 2015 fue recibido en ésta Delegación, el escrito y anexos de fecha 29 de julio del mismo año, a través del cual el promovente da contestación al requerimiento señalado en el resultando II del presente oficio, por lo que una vez reunidos los elementos antes descritos y,



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/2638/2015

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Asunto: Resolutivo de la solicitud de exención de
la Manifestación de Impacto Ambiental.

Puebla, Puebla, a 18 de agosto de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

CONSIDERANDO:

1. Esta Delegación es competente para recibir, integrar, analizar, evaluar y resolver los IP, respecto de proyectos a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, como el proyecto que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c, XIX y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones III y IV, 28 primer párrafo fracción III, 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2, 3 fracción XI, 4 fracciones I y VII, 5 inciso L) fracción II, 29, 30, 31, 32, 33, 34 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2, 3, 15, 16 fracción X, 17-A primer párrafo, 57 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo esta última de aplicación supletoria.

2. La LGEEPA en su artículo 28, fracción III, refiere textualmente:

"ARTÍCULO 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

...
Fracción III. Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;
..."

Dentro de este mismo artículo, en su fracción III, le confiere a esta Secretaría la facultad de evaluar las obras y actividades para la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación, en materia de Impacto Ambiental.

3. Por su parte, el artículo 5 del REIA establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes actividades, requerirán previamente de la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

...



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/2638/2015

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Asunto: Resolutivo de la solicitud de exención de
la Manifestación de Impacto Ambiental.

Puebla, Puebla, a 18 de agosto de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

L) EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES Y SUSTANCIAS RESERVADAS A LA FEDERACIÓN:

...

II. Obras de exploración...

4. La LGEEPA en su artículo 31 establece los supuestos en que las obras y actividades mencionadas en el artículo 28 de la misma Ley, requerirán de la presentación de un Informe Preventivo (IP), el cual a la letra dice:

"ARTÍCULO 31. La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del Artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

- 1. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y en, general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades;*
- ..."*

5. A su vez el artículo 31 penúltimo párrafo de la LGEEPA, 29 y 33 de su REIA, establecen que una vez presentado el IP, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) iniciará su análisis, y en un plazo no mayor a veinte días notificará al promovente si se encuentra en los supuestos previstos en dichos artículos y por lo tanto puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o bien, que se requiere de la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de sus modalidades.

6. Tomando en consideración lo establecido en el artículo 30 del REIA que establece la información que debe contener el IP, y que a la letra dice:

"ARTÍCULO 30.- El informe preventivo deberá contener:

I. Datos de Identificación, en los que se mencione:

- a) El nombre y la ubicación del proyecto;*
- b) Los datos generales del promovente, y*
- c) Los datos generales del responsable de la elaboración del informe;*

II. Referencia, según corresponda:

- a) A las normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas o el aprovechamiento de recursos naturales, aplicables a la obra o actividad;*
- b) Al plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico en el cual queda incluida la obra o actividad, o*



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/2638/2015

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Asunto: Resolutivo de la solicitud de exención de
la Manifestación de Impacto Ambiental.

Puebla, Puebla, a 18 de agosto de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

c) A la autorización de la Secretaría del parque industrial, en el que se ubique la obra o actividad, y

III. La siguiente información:

- a) La descripción general de la obra o actividad proyectada;*
- b) La identificación de las sustancias o productos que vayan a emplearse y que puedan impactar el ambiente, así como sus características físicas y químicas;*
- c) La identificación y estimación de las emisiones, descargas y residuos cuya generación se prevea, así como las medidas de control que se pretendan llevar a cabo;*
- d) La descripción del ambiente y, en su caso, la identificación de otras fuentes de emisión de contaminantes existentes en el área de influencia del proyecto;*
- e) La identificación de los impactos ambientales significativos o relevantes y la determinación de las acciones y medidas para su prevención y mitigación;*
- f) Los planos de localización del área en la que se pretende realizar el proyecto, y*
- g) En su caso, las condiciones adicionales que se propongan en los términos del artículo siguiente."*

7. El presente procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el Órgano Administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando además lo establecido en el considerando I del presente.

8. Que una vez finalizado el análisis y evaluación del IP que nos ocupa, y con base en los argumentos anteriormente expuestos, esta Delegación determina que el mismo encuadra en lo dispuesto en el artículo 31 fracción I de la LGEEPA y 29 fracción I del REIA al ajustarse a los parámetros de la NOM-120-SEMARNAT-2011, a su vez que contiene lo establecido en el artículo 30 del REIA, por lo que de acuerdo a lo manifestado por el promovente se tiene lo siguiente:

a) El proyecto tiene como objetivo principal la realización de actividades de exploración minera directa por medio de barrenación tipo diamante en el municipio de Ixtacamaxtitlán en el Estado de Puebla, para identificar posibles zonas con potencial de aprovechamiento de minerales.

b) El proyecto contempla como zona de interés o Área de Influencia (AI) una superficie de 45,000 m² (4.5 hectáreas) en donde se realizarán las actividades de exploración minera directa por medio de barrenación tipo diamante a través de 18 planillas de barrenación, que abarcan una superficie de 10x10 m, es decir, 100 m² por cada plantilla, con una profundidad entre 50 a 150 metros, dichas planillas de barrenación ocupan un área total de 1,800 m². Las actividades de perforación se llevarán a cabo con un cierto ángulo de inclinación, la profundidad promedio que se contempla no rebasará los 150 m de profundidad vertical, por lo que tomando en consideración lo que manifiesta



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/2638/2015

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Asunto: Resolutivo de la solicitud de exención de
la Manifestación de Impacto Ambiental.

Puebla, Puebla, a 18 de agosto de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

el promovente de que el acuífero confinado en medio fisurado se encuentra a una profundidad de 158.8 a 196.15 metros, se desprende que no se producirá alguna afectación en él.

c) El planteamiento de proyecto no considera hacer la construcción ni rehabilitación de caminos; el promovente manifiesta que en el sitio en donde se ubica el proyecto de exploración existen caminos tipo 1 y 2 los cuales fueron marcados y establecidos a través de los años por pobladores de la región; y las planillas de barrenación, a pesar de ubicarse de forma dispersa en el área del proyecto, están conectadas a través de los caminos mencionados, los cuales se encuentran sin una geometría establecida y por consiguiente no presentan un ancho de corona uniforme a lo largo del trazo, por lo que van entre 3.2 y 8.0 metros de ancho de corona. Los caminos tipo 1 se refieren a los delimitados, en donde puede circular un automóvil, y los caminos tipo 2 son más estrechos que los anteriores.

d) En lo que confiere al transporte de equipo, maquinaria e insumos para la ejecución del proyecto, el promovente manifiesta que se cuenta con una máquina perforadora portátil, lo cual facilita el transporte del equipo, la cual se realiza por medio de vehículos (pick up y cuatrimotos), a través de los caminos existentes referidos en el inciso que antecede.

e) Para la ejecución de la perforación diamante con recuperación de muestras, se contará con: sonda de perforación diamante, bomba de agua y coronas de perforación o brocas.

f) De acuerdo al área de influencia considerada en el proyecto, no se ubica en ningún área natural protegida, región terrestre prioritaria o área de importancia para la conservación de las aves. En el lugar se encuentra predominando los bosques templados principalmente de encino, pino y otras comunidades vegetales, combinado con usos de suelo agrícola. Asimismo, el promovente indica que el área de influencia considerada en el proyecto se encuentra en la región hidrológica prioritaria Río Tecolutla, que es una cuenca rodeada por las sierras de Huauchinango al este y Zacapoaxtla al sur.

g) En la etapa de exploración no se requerirá realizar ninguna obra civil, sólo se limitan a las 18 planillas de barrenación (18 perforaciones), en virtud de que el promovente ya cuenta con oficinas administrativas, hospedaje, bodegas de insumos, almacenes de núcleos, cobertizo para el estacionamiento de vehículos y maquinaria, taller de mantenimiento de vehículos, maquinaria y equipo, almacén temporal de residuos peligrosos y contenedor de reciclables (PET).

h) La superficie máxima solicitada que será afectada por el proyecto es de 1,800 m² (0.18 has), que corresponde a la cantidad resultante de multiplicar las 18 planillas de barrenación por los 100 m² (10mx10m) de superficie que abarca cada planilla, la cual está por debajo de la superficie del sitio obtenida y permitida indicada por la NOM-120-SEMARNAT-2011.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/2638/2015

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Asunto: Resolutivo de la solicitud de exención de
la Manifestación de Impacto Ambiental.

Puebla, Puebla, a 18 de agosto de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

i) La superficie del sitio obtenida es de 45,000 m² (4.5 has), determinada mediante la metodología indicada en la NOM-120-SEMARNAT-2011, y que resulta de multiplicar la retícula de 50m x 50m (2,500m², donde será realizada alguna actividad inherente a la actividad de exploración minera), siendo en este caso sólo por la actividad de exploración por las 18 planillas de barrenación; de donde se obtiene que la superficie afectada por el proyecto será de 1800m² dividida entre las 4.5 has de superficie del sitio del proyecto, lo que arroja una superficie de afectación por hectárea de 400 m² (1,800m² /4.5 ha).

En el cuadro siguiente se enlistan los parámetros y dimensiones requeridas en el proyecto.

Obra	Parámetro permitido por la NOM-120-SEMARNAT-2011	Datos del proyecto
Superficie requerida para las perforaciones (Planilla de barrenación)	720 m ² /ha (Barrenación a Diamante)	400 m ² /ha
Superficie del sitio del proyecto o área en la que se proyecta desarrollar la actividad de exploración minera	No más del 25 % de la superficie total	4%

j) Por otra parte el proyecto en cuestión corresponde a una cuarta etapa de barrenación, que adicionado con las tres etapas anteriores (Ixtaca, Ixcaca II, Ixtaca III) no rebasa el porcentaje total de afectación máximo permisible por hectárea de la superficie del sitio del proyecto (no más del 25%) de conformidad con el punto 4.3 la NOM-120-SEMARNAT-2011, siendo que para la primera etapa (Ixtaca) se consideró una superficie de 12,975 m² como área total de intervención del proyecto, para la segunda etapa (Ixtaca II), se consideró una superficie de 26,673 m² como área total de intervención del proyecto y para la tercera etapa (Ixtaca III), se consideró una superficie de 1,800 m².

El siguiente cuadro incluye información indicada por el promovente en el anexo 6 del Informe Preventivo respecto de las tres etapas, en donde se desprende que la superficie de afectación por hectárea de los 3 proyectos no supera el 25% que establece la norma como máximo:

Nombre del Proyecto	Superficie del sitio del proyecto	Superficie de afectación	Porcentaje
Exploración Minera Ixtaca	190,000 m ²	12,975 m ²	6.827%
Exploración Minera Ixtaca II	515,500 m ²	26,673 m ²	5.175%
Exploración Minera Ixtaca III	45,000 m ²	1,800 m ²	4.00%
Ixtaca III Bis	45,000 m ²	1,800 m ²	4.00%
	795,000 m ²	43,248 m ²	20.02 %



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/2638/2015

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Asunto: Resolutivo de la solicitud de exención de
la Manifestación de Impacto Ambiental.

Puebla, Puebla, a 18 de agosto de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

k) El promovente estima que el programa de trabajo respecto del proyecto que nos ocupa tendrá una duración de dieciocho meses, para llevar a cabo las etapas de: Preparación del sitio, que contempla el traslado de maquinaria, equipo, insumos y personal, topografía base, geología superficial, topografía para ubicar planillas, delimitación, señalización, apertura de fosas y colocación de malla ciclónica así como el mantenimiento de caminos; Operación y Mantenimiento, que incluye el movimiento de maquinaria y perforación, barrenación y extracción de núcleos, clasificación de muestras, transporte y almacenamiento de muestras (núcleos), ensayos de laboratorio en muestras, evaluación de resultados, mantenimiento de maquinaria y equipo; y Cierre Temporal del proyecto, que incluye el retiro de maquinaria y equipo, colocación de dados de concreto en barrenos, limpieza del área y de las planillas, así como cierre de fosas.

l) Que una vez revisada la información contenida en el proyecto que nos ocupa, se tiene que las obras y actividades contempladas en el proyecto se ajustan a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

m) El proyecto no contempla la remoción de vegetación forestal, por lo que no habrá cambio de uso del suelo de terrenos forestales en los términos planteados por el promovente, considerando a esta actividad como la *"Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación"*.

n) Derivado de la información presentada por el promovente, las coordenadas UTM de ubicación de los barrenos, son los siguientes:

NO. 1	Barrenos	COORDENADAS UTM	
		X	Y
1	Barreno 1	620100.25	2179418.00
2	Barreno 2	620373.43	2179455.94
3	Barreno 3	618325.27	2178485.05
4	Barreno 4	618265.00	2178327.00
5	Barreno 5	618593.07	2178430.38
6	Barreno 6	618442.89	2178335.16
7	Barreno 7	620433.15	2176988.20
8	Barreno 8	621424.67	2177246.24
9	Barreno 9	621329.28	2176995.73
10	Barreno 10	621077.72	2177211.08
11	Barreno 11	620823.92	2176908.94

Página 7 de 10

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., 72160
Tel. +52 (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/2638/2015

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Asunto: Resolutivo de la solicitud de exención de
la Manifestación de Impacto Ambiental.

Puebla, Puebla, a 18 de agosto de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

12	Barreno 12	620673.49	2177083.36
13	Barreno 13	618188.15	2178712.57
14	Barreno 14	619185.57	2175479.46
15	Barreno 15	619541.61	2175197.17
16	Barreno 16	620206.43	2174942.94
17	Barreno 17	619885.41	2175473.48
18	Barreno 18	620661.04	2175316.70

9. Que derivado del análisis técnico del proyecto que nos ocupa esta Delegación considera lo siguiente como elementos de decisión:

1. El proyecto en los términos planteados, no requiere de someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental a través de un IP, toda vez que éste refiere a obras de barrenación en zonas agrícolas, en zonas de clima templado con bosque de coníferas y fuera de Áreas Naturales Protegidas de competencia federal, en donde el propio REIA en su artículo inciso L) fracción II, lo exceptúa:

...
L) EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES Y SUSTANCIAS RESERVADAS A LA FEDERACIÓN:

...
II. Obras de exploración...excluyendo las...obras de barrenación..., siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas...

Por lo que la evaluación del citado proyecto, se realiza a petición de parte del interesado en la realización del mismo.

2. La modalidad del proyecto que se somete a evaluación ante esta Delegación es correcta, en virtud de que todos los impactos que se generarán en la exploración, se encuentran regulados por la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011.

3. Las obras y actividades descritas para la realización del proyecto se ajustan a lo establecido en los artículos 28 fracción III y 31 de la LGEEPA, así como a los artículos 5 inciso L) fracción II, 29 y 30 de su REIA, dado que los impactos que se generarán durante su realización, se encuentran regulados por la NOM-120-SEMARNAT-2011, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/2638/2015

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Asunto: Resolutivo de la solicitud de exención de
la Manifestación de Impacto Ambiental.

Puebla, Puebla, a 18 de agosto de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

4. Con base en los criterios técnicos y jurídicos expuestos que integran el presente oficio, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de ubicación del proyecto y por sus dimensiones, características y alcances, según la información establecida en el IP que nos ocupa, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en la LGEEPA ya que la ejecución del proyecto no prevé mayores impactos ambientales en la zona, tampoco prevé un desequilibrio ecológico o que se pueda rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas aplicables a la protección al ambiente y la preservación y restauración de los ecosistemas, toda vez que se trata de una actividad que implica únicamente obras de exploración minera, que se encuentran reguladas por Normas Oficiales Mexicanas.

Expuesto lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por atendida la solicitud de evaluación del Informe Preventivo, ingresada en esta Delegación por conducto del C. Mauricio Heiras Garibay en su carácter de representante legal de la Empresa Minera Gorrión, S.A. de C.V.

SEGUNDO. El proyecto se encuentra en los supuestos de los artículos 31 penúltimo párrafo de la LGEEPA, 29 y 33 de su REIA y por lo tanto puede realizarse dicho proyecto en los términos propuestos en el IP.

TERCERO. De acuerdo al programa de trabajo del proyecto presentado por la promovente en la información que obra en el expediente (página 64/212) y lo señalado en el considerando 7, inciso k) del presente, las obras y actividades descritas en el presente oficio tendrán una duración de dieciocho meses.

CUARTO. Se condiciona al promovente a que las obras de exploración que involucra el proyecto, deberán ajustarse en su totalidad a las disposiciones, especificaciones y condiciones señaladas en la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011, así como en los términos que refiere el contenido del Informe Preventivo, con la finalidad de mitigar los impactos ambientales generados por el mismo y sean minimizados en su totalidad.

QUINTO. En caso de que durante las diferentes etapas del proyecto en cuestión, se pretenda una modificación al mismo y ésta considere la afectación dentro de áreas forestales aledañas al trazo, el promovente deberá someter a consideración de ésta Delegación la realización de dichas actividades, para que con base en las características de las obras se determine lo procedente.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/2638/2015

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Asunto: Resolutivo de la solicitud de exención de
la Manifestación de Impacto Ambiental.

Puebla, Puebla, a 18 de agosto de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

SEXTO. El promovente deberá apegarse a lo que establece el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, los demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, y otras aplicables para desarrollar el proyecto en referencia, así como lo señalado en el Informe Preventivo ya descrito para llevar a cabo la ejecución de las actividades que contempla el proyecto, cumpliendo con todas y cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en el mismo.

SEPTIMO. Tórnese copia de la presente resolución a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Delegación en el estado de Puebla, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución al promovente en el domicilio ubicado en [REDACTED] el correo electrónico: [REDACTED] o al teléfono [REDACTED] por así haberlo señalado expresamente el promovente en sus anexos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL



LIC. DANIELA MIGOYA-MASTRETTA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

C.c.p. - M.C. Alfonso Flores Ramírez. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Av. Revolución 1425 col. Tiacopac Del. A. Obregón, C.P. 01040, México, D.F.
- Lic. Laura Osorio Gómez. Encargada de Despacho de la PROFEPA en el estado de Puebla. 5 Poniente No. 1303, 5º piso, Edificio Papillón, C.P. 72000, Puebla, Puebla.
- C. Ing. Eliazar Hernández Arroyo. Presidente Municipal de Ixcamaxtitlán, Puebla. Plaza de la Constitución No. 1 Col. Centro, Ixcamaxtitlán, Puebla
- Ing. José Luis Huerta Vázquez. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio.
- Archivo (Exp 02/15 IP)

JUH/V / B'MAMF

Bitácora: 21/IP-0221/07/15